

# LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

*Todos somos liga*



## COMITÉ DE SANCIONES RESOLUCIÓN NÚMERO 044-23 Octubre 4 de 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS SANCIONES

#### HECHOS

El 3 de septiembre de 2023 se celebró el encuentro entre los equipos CCD Gianfranco vs Alianza La Tebaida.

El informe arbitral relaciona los siguientes hechos:

- Agresión física consistente en golpear con un puño en la cara al árbitro central por parte del jugador William Tigreros del equipo CCD Gianfranco, ocasionando herida interna.
- Terminación del encuentro por falta de garantías a causa de las acciones del CCD Gianfranco.

#### Consideraciones

1. El artículo 64 de CUD literal b establece una "*Suspensión de tres (3) a seis (6) fechas (...) si el irrespeto fuere mediante gestos, ademanes, injurias, amenazas o provocaciones*" contra un oficial de partido.
2. El artículo 64 de CUD literal d establece una "*suspensión de doce (12) a veinticuatro (24) meses (...) en casos de vías de hecho (codazos, puñetazos, patadas, etc.) contra un oficial de partido*".
3. El artículo 21 del CUD literal m establece: "*En el caso de sanciones a conductas consistentes en agresión a los oficiales u oficiales de partido o directivos de la FCF, sus divisiones o ligas, el sujeto sancionado quedará inhabilitado para participar en cualquier otra competencia de carácter oficial en la que se encuentre inscrito hasta que cumpla a cabalidad con la sanción que le ha sido impuesta, incluyendo partidos amistosos autorizados por la división respectiva o las ligas*".
4. En el caso que nos compete existe un concurso de infracciones, las cuales, conforme al Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol, **CUD**, artículo 49, dispone que al momento de dar sanción se debe imponer "*la prevista para la infracción más grave*".
5. Por último, el artículo 83 literal h, se sanciona con "*derrota por retirada o renuncia (...) si por actuación de los dirigentes de un club, selección municipal o departamental o por un factor del cual es responsable el club u organizador del encuentro, un partido no puede disputarse o se termina anticipadamente por disposición del árbitro*".
6. Conforme al artículo 34 del **CUD** "*cuando un club sea sancionado con la derrota por retirada o renuncia, se entenderá que el resultado es de cero - tres (0-3) a favor del contendor*". Dado que el informe arbitral manifiesta que el partido tenía un marcador de 5 tantos por 0 a favor del equipo Alianza La Tebaida, se mantendrá dicho marcador.



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email [lifutbolquindio@yahoo.com](mailto:lifutbolquindio@yahoo.com)

Por lo anteriormente expuesto se. Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567



# LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

*Todos somos liga*



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dada la concurrencia de acciones por parte del jugador William Tigreros del equipo CCD Gianfranco y que su conducta con una sanción más grave es la prevista en el artículo 64 literal d del CUD, se le impone una sanción de suspensión de 15 meses.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación.

## COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)

**JUAN SEBASTIAN BELTRAN**

Original Firmado

**JOHAN SEBASTIAN GOMEZ**

Original Firmado

**JHON ALEXANDER CARMONA**

Original firmado



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email [lifutbolquindio@yahoo.com](mailto:lifutbolquindio@yahoo.com)

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567

